

EXPEDIENTE: 01684/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión 01684/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.
En fecha 15 (quince) de Agosto del año 2013 (dos mil trece), **EL RECURRENTE** requirió al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, en ejercicio de su derecho de acceso a la información, lo siguiente:

"De la manera mas atenta se solicita la siguiente informaciòn Copia del reglamento del uso y control de los vehiculos oficiales del municipio de Almoloya de Juàrez. Nombre de la dependencia que tiene asiganda el vehiculo tsuru con placas mbf 5612 Nombre del usuario responsable de su manejo Copia del resguardo debidamente suscrita por el departamento de control vehicular Copia de la licencia para conducir, vigente del usuario Copia de la Bitacora diaria del servicio que presto el dia 9, 10 y 11 de agosto, de esta ultima fecha la cual segun el calendario fue domingo, dia no laborable, dicho automovil se encontraba circulando en la Av adolfo lopez mateos en cuyo inyterior se encontraban abordo tres personas del sexo masculino y una femina donde se evidenciaba que regresaban de paseo y de realizar compras de CARACTER PERSONAL; por lo que se solicita se describa como minimo la siguiente informaciòn: 1 Hora de salida 2 Hora de regreso 3 Asunto o comisiòn 4 Lectura del kilometraje 5 Firma del usuario asi como del responsable del control vehicular" (SIC)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 00063/ALMOJU/IP/2013.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SAIMEX**

II.- FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA. Con fecha 26 (veintiséis) de Agosto de 2013 dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud planteada en los siguientes términos:

"ALMOLOYA DE JUAREZ, México a 26 de Agosto de 2013

Folio de la solicitud: 00063/ALMOJU/IP/2013

BUENOS DÍAS C. ... LE ENVÍÓ LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN INGRESADA A ESTE MODULO.

*ATENTAMENTE
CONTADOR FISCAL JOSÉ JESÚS DÁVILA MONDRAGÓN
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ" (SIC)*

EXPEDIENTE: 01684/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta el archivo electrónico de nombre “SOLICITUD 00063”, en el que además de obrar el acuse de la solicitud del **RECURRENTE** también se encuentran los siguientes documentos:

EXPEDIENTE: 01684/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.**
SUJETO OBLIGADO: **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.**
PONENTE:



H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez
2013 - 2015



...Migamosis Juntos!

2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

Almoloya de Juárez, México a 19 de agosto de 2013

REFERENCIA: Dirección de Planeación

OFICIO: PMAJ/DP/JJDM/522/2013

ASUNTO: Solicitud de Información

C. MARIO NIETO DE LA CRUZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE



Por medio de la presente le solicito respetuosamente gire una copia a quien corresponda para dar respuesta a la siguiente solicitud de información pública con relación al número de folio: 00061/ALMOJIL/IP/2013, presentada por C. [REDACTED] y con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, en su artículo 1º que a la letra refiere:

"La presente ley es reglamentaria de los párrafos segundo y tercero del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Tiene por objeto establecer y garantizar a toda persona el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, además de proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados."

Artículo 12.- Los sujetos obligados (Ayuntamientos), deberán tener disponible en su página electrónica, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información pública de oficio que le requiera.

Artículo 40 de los servidores públicos habilitados tendrán las siguientes funciones:

- I. Localizar la información que les solicite la unidad de información
- II. Proporcionar la información que ofren los archivos y que les sea solicitada por la unidad de información (Dirección de Planeación).
- III. Apoya a la unidad de información en la que está le solicite para el cumplimiento de sus funciones.
- IV. Proporcionada la unidad de información, las modificaciones para la información pública de oficio que ofre en su poder.

Por lo anteriormente expuesto y haciendo referencia a la solicitud mencionada, le solicitamos respetuosamente no proporcionar la siguiente información en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la fecha en que se recibe.

- Copia del reglamento del uso y control de los vehículos oficiales del municipio de Almoloya de Juárez.
- Nombre de la dependencia que tiene asignada el vehículo turin con placas MBF 5612, nombre del usuario responsable de su manejo, copia del resguardo debidamente suscrita por el departamento de control vehicular, copia de la licencia para conducir, vigente del usuario, copia de la bitácora diaria del servicio que prestó el día 9, 10 y 11 de agosto, de esta última fecha la cual según el calendario fue domingo, día no laborable, dicho automóvil se encontraba circulando en la av. Adolfo López Mateos en cuyo interior se encontraban a bordo tres personas del sexo masculino y una femenina donde se evidenciaba que regresaban de paseo y de realizar compras de carácter personal; por lo que se solicita se describa como mínimo la siguiente información:

Av. Morelos S/N Col. Centro C.P. 50900 - Almoloya de Juárez, Edo. de México. - Tel: (01725) 136 03 67 y 136 0256

EXPEDIENTE: 01684/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.**
SUJETO OBLIGADO: **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.**
PONENTE:



- 1.- hora de salida
- 2.- hora de regreso
- 3.-asunto o comisión
- 4.-lectura del kilometraje
- 5.- firma del usuario así como el responsable del control vehicular

Con el objeto que tenga usted conocimiento de la solicitud de información se adjunta al presente.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.



Av. Morelos S/N Col. Centro C.P. 50900 - Almoloya de Juárez, Edo. de México. - Tel: (01725) 136 03 67 y 136 0256

EXPEDIENTE: 01684/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.**
PONENTE: **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.**



H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez
2013 - 2015

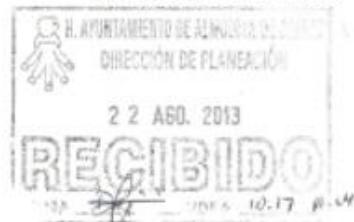
2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN



...Hagámoslo Juntos!

Almoloya de Juárez Méx. a 21 de Agosto de 2013

PMAJ/DA/MNC/1212/2013



C.F. JOSE JESUS DAVILA MONDRAGON
DIRECTOR DE PLANEACION
P R E S E N T E.

En contestación a su oficio PMAJ/DP/JJDM/522/2013, de fecha 19 de Agosto de 2013, me permito darle respuesta a su solicitud de información pública con relación al numero de folio 00063/ALMOJU/IP/2013, presentada por el C. [REDACTED] con fundamento en la ley de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, en su artículo 1º que a la letra se refiere.

Se anexa información solicitada:

- Copia del reglamento del uso y control de los vehículos oficiales del Municipio de Almoloya de Juárez. **NO EXISTE.**
- Nombre de la dependencia que tiene asignada el vehículo tsuru con placas MBF-5612: **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN.**
- Nombre del usuario responsable de su manejo: **BALDEMAR CARVAJAL CASTRO**
- Copia del resguardo debidamente suscrita por el departamento de control vehicular: **SE ANEXA COPIA SIMPLE.**
- Copia de la licencia para conducir, vigente del usuario: **SE ANEXA COPIA SIMPLE.**
- Copia de la Bitácora diaria del servicio que presta el dia 9,10 y 11 de agosto, de esta última fecha la cual según el calendario fue domingo, día no laborable, dicho automóvil se encontraba circulando en la Av. Adolfo López Mateos en cuyo interior se encontraban abordo tres personas del sexo masculino y una femenina donde se evidenciaba que regresaban de paseo y de realizar compras de **CARÁCTER PERSONAL;** por lo que se solicita se describan como mínimo la siguiente información:
 - 1 Hora de salida
 - 2 Hora de regreso
 - 3 Asunto o comisión
 - 4 Lectura del kilometraje
- 5 firma del usuario así como del responsable del control vehicular: Los vehículos propiedad del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez: **DE ACUERDO A LA CIRCULAR NO. DP/07, DONDE FUE ENTREGADA A TODAS LAS DIRECCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ES RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA QUE ESTA A SU CARGO.**
SE ANEXA COPIA SIMPLE DE CIRCULAR.

EXPEDIENTE: 01684/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez

2013 - 2015

"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"



Hagamos Juntos!

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier aclaración.



C.c.p. Servicios Generales

EXPEDIENTE: 01684/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.**
SUJETO OBLIGADO: **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.**
PONENTE:



H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez

Educacion



Almoloya de Juárez, Estado de México, a 14 de Enero de 2013

PRESENTE:

Yo BRAHIMAR CARRASCO CASTRO mediante este documento, acepto el resguardo del vehículo Tsuru marca: Nissan con placas de circulación: NDF 2612. Número de serie: JNNE031507K347902 me comprometo con el H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, a mantenerlo en óptimas condiciones, aceptando en este mismo acto que cualquier falla o desperfecto del mismo tendrá que reportarlo inmediatamente a quien se encargue del mantenimiento del mismo, para ser reparado oportunamente; pero si el vehículo, materia de este documento, tuviese bajo mi resguardo daño o desperfecto grave, provocado por negligencia o descuido, acepto en este, cubrir en su totalidad los daños causados a la unidad automotriz.

Si cayera en alguno de los supuestos siguientes:

- 1.- Por conducir la unidad bajo los efectos del alcohol o alguna droga.
- 2.- Porque el peritaje arroje que el chofer conducía a exceso de velocidad y/o que por negligencia haya provocado el accidente.
- 3.- Por no portar licencia de conducir vigente.
- 4.- Por causar daño severo a la unidad automotriz.

Se me aplicaran sanciones legales establecidas y seré acreedor a que me pongan a disposición de la autoridad competente para los delitos de orden penal.

En este mismo escrito me comprometo a estar al pendiente de los servicios mecánicos preventivos que requiera la unidad (cambio de aceite, afinación, alineación, balanceo, estado de las llantas, etc.)

Por ningún motivo efectuare algún cambio de neumáticos o refacciones con otros vehículos, así tampoco intercambiar por piezas usadas; el reemplazo de neumáticos de la unidad propiedad del H. ayuntamiento de "Almoloya de Juárez, se efectuara estando presente el encargado del Departamento de Servicios Generales, quien determinara la vida útil en la banda de rodadura.

También estoy bajo el entendimiento de que el suministro de combustible solo podrá realizarse los días laborales, sin exceder de una carga por día de la capacidad de la Unidad; salvo trabajos especiales que requieran ser atendidos en los días inhábiles y autoridades por el responsable de proporcionar el combustible.

Morales SN Col. Centro CP 50370 - Almoloya de Juárez, Edo. de México - Tel: 01725 / 136 03 67 y 136 02 56

EXPEDIENTE: 01684/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez



En caso de siniestro del vehículo en el que resulten personas lesionadas o cualquier accidente donde se vea involucrada alguna unidad propiedad del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, avisaré en primer lugar a la compañía de seguros, en caso de que la unidad cuente con póliza de seguro, si no fuese así avisare a el director jurídico y al personal de servicios Generales, inmediatamente.

Además de que, el pago de los deducibles para los vehículos propiedad del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez se realizará con cargo a la administración, solo cuando el siniestro haya ocurrido en las horas laborales y que no me encuentre bajo efecto de bebidas embriagantes o algún tipo de intervención.

Tendré la obligación de cumplir con las tránsito que marca el reglamento de Tránsito del Estado y Federal, así como también manejar a las velocidades que marcan los señalamientos viales.

Acerca de la reposición por extravío de documentos, herramientas, equipos, accesorios y aditamentos que formen parte del inventario registrado en el resguardo de vehículo y que no estén cubiertos por el seguro contratado; aun que no existiera este, seré responsable con cargo a mi cuenta de estos faltantes.

Considero que está prohibido por el H. Ayuntamiento transportar personas en los estribos y que no debo transportar personas en las bandas de las camionetas, debo presentar como requisito antes de asignarme la unidad, mi licencia de conducir vigente.

No proporcionare el vehículo a familiares o personas ajenes al área de asignación.

Debo tener el vehículo a disposición del área al momento que sea requerido, en caso contrario podría ser acreedor a las sanciones consideradas por el H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez.

Me comprometo a conservar en buen estado lo logotipos (rotulación) de la unidad y en caso de que sean removidas de la misma manera pagare el importe de \$ 1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 M. N.) correspondiente para la reposición de los mismos.

Siendo todo lo que deseo manifestar y aceptar, firmando de conformidad este documento, aceptando mi responsabilidad de lo pactado.

NOMBRE Y FIRMA

EXPEDIENTE: 01684/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Júarez



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

INVENTARIO DE VEHÍCULO

FECHA: 14/01/2013

MARCA: Vissel

TIPO: Tsuru

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN: 1. 2. 3.

MODELO: 3007

PLACAS: 814 PSC 10

ANSWER

PARTE MECANICA	
B	DIRECCION
B	MOTOR
B	CHASIS
B	FLECHA
B	EJES

PARTE EXTERIOR	
R	PLUMAS Y LIMPIADORES
B	ESPEJOS LATERALES
B	MEDALLÓN
B	PARABRISAS
B	LLANTAS
F	TAPONES
B	MANIERNAS
B	FAROS
B	CALAVERAS
B	FACIAS/DEFENSAS

PARTE INTERIOR	
	TAKOMETRO
	ODÓMETRO
	VERIFICADOR DE GAS
	MANIJAS INTERIORES
	ESPEJO RETROVISOR
	ASENTOS
	TAPAS DE PUERTAS
	DEFROSTER/CLIMA
	CLASKON

PARTES ADICIONALES	
SI	RADIO ESTEREO
SI	ANTENA
SI	GATO HIDRA. Y LLAVES
SI	LLANTA DE REFACCÓN
SI	AXTINTOR
SI	SEÑALES EMERGENTES
SI	TUBOS
SI	LODERAS
SI	TAPETES



2 llantas en mal estado, 9 llantas regulares

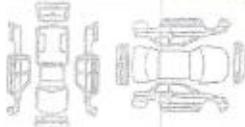
FLABORO

Emanuel Guidetti, C.

Va. Bo.

JAMES L. CLEGG
PRAIRIE CITY
CITY OF CALGARY

EXPEDIENTE: 01684/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

CAR TA RESPONSIVA DE VEHICULOS					
MOTIVO/TAREAS ASIGNADAS: <i>Educación</i>			FECHA Y HORA DE ASIGNACION: 14/Enero/2013		
VEHICULO MARCA:	Nissan	TIPO:	Tsuru	SERIE:	PLACAS: ABF 562
OBJS. DE ENTREGA DE UNIDAD:  <i>Cuarto derecho roto</i>					
ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE EL RESPONSABLE DEBE CONDUCIR LA UNIDAD					
GASOLINA R 12 34 LL	KILOMETRAJE INICIAL:	124316		TARJETA	
ACCESORIOS:	LLANTA REF:	ENCENDIDOR	EXTINGUIDOR	ATO HIDRAULICO	LLAVE RUEDAS
	Moto - 31	NO	NO	NO	PERFECTO/OTRO
DOCUMENTOS:	TARJETA C.R.	POLIZA AUTO	USO/USO DE CONDUCIR-VISITANTE	OTRO	NO
MANIFIESTO AL H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD DEL VEHICULO QUE SE DESCRIBE EN ESTE ANEXO Y DE TODAS Y CADA UNA DE LAS REGLAS:					
1.-EL VEHICULO SERA CONDUCIDO A LA VELOCIDAD QUE MARCAN LOS SEÑALAMIENTOS VIALES					
2.-EL VEHICULO DEBERA MANTENERSE CON UN MINIMO DE 1/4 DE GASOLINA					
3.-DEBERA SER UTILIZADO UNICAMENTE PARA TRABAJOS DEL H. AYUNTAMIENTO,					
4.-EL RESPONSABLE SERA EL UNICO CONDUCTOR AUTORIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO EN ESTE VEHICULO					
OBSERVACIONES: DE NO ACATAR CUALQUIERA DE LOS PUNTOS INDICADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO SERA MOTIVO DE RECIBIR UNA ACTA ADMINISTRATIVA Y/O LAS SANCIONES PERTINENTES.					
RECIBE LA UNIDAD PARA USO: <i>Alfonso Corralal Castro</i>	ENTREGA: <i>Federico Guzman Tamayo</i>				
CONTRAR SEL CONDUCTOR: <i>Alfonso Corralal Castro</i>		ENTERADO: <i>Federico Guzman Tamayo</i>			
Jefe de DEPTO SOLICITANTE	PIRMA	DIRECTOR CORPORATIVO			
CONDICIONES DE DEVOLUCION DE UNIDAD					
GASOLINA	R 12 34 LL	KM FINAL	KM RECORRIDOS:		
ACCESORIOS:	LLANTA REF:	ENCENDIDOR	EXTINGUIDOR	ATO HIDRAULICO	LLAVE RUEDAS
DOCUMENTOS:	TARJETA C.R.	POLIZA AUTO			FECHA Y HORA DE DEVOLUCION:
OBJS. DE QUIEN RECIBE EN BASE E. VEHICULO: 					
ENTREGA:	RECIBE: nombre y firma	CONTROL INVENTARIOS:			

4 de 4

EXPEDIENTE: 01684/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



EXPEDIENTE: 01684/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.**
SUJETO OBLIGADO: **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.**
PONENTE:



H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez

2013 - 2015



¡Hagámoslo Juntos!

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION"

Almoloya de Juárez, México; a 25 de Junio de 2013

CIRCULAR No. DP/07

**TESORERO MUNICIPAL, PRESIDENTA DEL DIF MUNICIPAL,
OPDAPAJ, DIRECTORES, COORDINADORES Y JEFES DE AREA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, MEXICO.
P R E S E N T E**

Por medio del presente me permito informarles, que todos los vehículos oficiales asignados a cada Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento; deberán ser resguardados todos los fines de semana y días festivos a partir del día viernes 28 de junio del año en curso a las 18:00 horas, en el corralón ubicado en la calle Abasolo S/N, Colonia Centro, Almoloya de Juárez.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE



C.c.p. Ing. Vicente Estrada Iniesta, Presidente Municipal Constitucional
Archivo

Av. Morelos S/N Col. Centro C.P. 50900 – Almoloya de Juárez, Edo. De México – Tel: 0172511360310 y 0172512250

EXPEDIENTE:	01684/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El RECURRENTE, con fecha 26 (veintiséis) de Agosto del año 2013 dos mil trece, interpuso Recurso de Revisión en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

"Se niega el acceso a la información." (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"Se establece que el servidor publico tiene a cargo un automovil, sin embargo se informa que no existe el REGLAMENTO ni una bitacora de control de los vehiculos de orden oficial, pero no se anexa el documento que compruebe el motivo por el cual no cuentan con un reglamento que rige el uso de los vehiculos propiedad del ayuntamiento, mismo que debe ser aprobado por el cabildo. No se adjunta copia de la bitacora que establece la asignación de los dias 9 10 y 11 del mes de agosto del 2013. Se contradice la autoridad municipal ya que indican que es responsabilidad de cada persona que se le asigna un automovil; en la responsive firmada por la persona de nombre Baldemar Carbajal Castro se compromete en el punto nÚmero 3 a ser utilizado(automovil) por el mismo únicamente para trabajos del ayuntamiento, por lo que concordancia con el punto 4 dicha persona debió recibir un acta administrativa o en su caso una sanción la cual no se adjunta, en concordancia con la circular emitida por el tesorero donde se informa que a partir del 28 de junio del 2013, se deberán de resguardar los automóviles en un corralon." (Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01684/INFOEM/IP/RR/2013**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el **RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V.- RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que se presentó ante este Instituto el informe de justificación por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

"ALMOLOYA DE JUAREZ, México a 09 de Septiembre de 2013

Folio de la solicitud: 00063/ALMOJU/IP/2013

BUENA TARDE LE ENVÍO LA RESPUESTA A SU RECURSO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00063 INGRESADA A ESTE MODULO

ATENTAMENTE

EXPEDIENTE: 01684/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

CONTADOR FISCAL JOSÉ JESÚS DÁVILA MONDRAGÓN

Responsable de la Unidad de Informacion

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ" (SIC)

Al informe justificado se anexó el archivo de nombre “R. R 00063”, en el que además de obrar el formato del recurso de revisión también se encuentra lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01684/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



"2011, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Almoloya de Juárez, México a 07 de septiembre de 2013

REFERENCIA: Dirección de Planeación

OFICIO: PMAJ/DIF/IIOM/537/2013

ASUNTO: recurso de revisión de solicitud

C. MARIO NIETO DE LA CRUZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E

Por medio del presente le envío un cordial saludo, al mismo tiempo y en atención a su oficio de respuesta PMAJ/DIF/MNC/1712/2013 a la solicitud de información pública en relación, al número de folio del 00061/ALMOJU/IP/2013, representada por C. [REDACTED]

Fue impugnada con los siguientes argumentos:

No otorga el acceso a la información

Se establece que el servidor público tiene a su cargo un automóvil [REDACTED] embargo se informa que no existe el REGLAMENTO ni una比tativa del control de los vehículos de orden oficial; pero no se anexa el documento que compruebe el motivo por el cual no cuenta con un reglamento que rige el uso de los vehículos propiedad del ayuntamiento, mismo que debe ser aprobado por el cabildo.

No se adjunta copia de la circular que establece la asignación de los días 10 y 11 del mes de agosto del 2013.

Se contradice la autoridad municipal ya que indican que es responsabilidad de cada persona que se le arriende un automóvil; en la respuesta firmada por la persona de nombre [REDACTED] se compromete en el punto número 3 a ser utilizado (automóvil) por el mismo únicamente para trabajos del ayuntamiento, por lo que concordancia con el punto numero 4 dicha persona deberá recibir un acta administrativa o en su caso una sanción la cual no se adjunta, en concordancia con la circular emitida por el tesorero donde se informa que apartir del 28 de junio del 2013, se deberán de reintegrar los automóviles en un vencido.

Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 17.- Los sujetos obligados (ayuntamientos), deberán proveer de información pública, de manera permanente y actualizada, de forma amigable, precisa y oportuna para los particulares. La información pública de oficio que se requiere.

RECIBIDO

02 SEP 2013

RECIBIDO

Ay. Morelos S/N Col. Centro C.P. 56000 - Almoloya de Juárez, Edo. de México. Tel: (81725)136 03 67 y 136 636

EXPEDIENTE: 01684/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.**
PONENTE: **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.**



Artículo 40 de los servidores Públicos habilitados tendrán las siguientes funciones:

- I. Localizar la información que le solicite la unidad de información
- II. Proporcionar la información que abre los archivos y que les sea solicitada por la unidad de información (Dirección de Planeación).
- III. Apoyar a la unidad de información en lo que sea lo solicite para el cumplimiento de sus funciones.
- IV. Proporcionar a la unidad de información, las modificaciones para la información pública de oficio que tiene en su poder.

Por lo anteriormente expuesto y haciendo referencia a la solicitud mencionada, le solicitamos Respetuosamente nos proporcione la siguiente información en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la fecha en que se recibe:

- Copia del reglamento del uso y control de los vehículos oficiales del municipio de Almoloya de Juárez.
- Nombre de la dependencia que tiene asignada el vehículo turgo con placas MEF 5612, nombre del usuario responsable de su manejo, copia del resguardo debidamente suscrita por el departamento de control vehicular, copia de la licencia para conducir, vigente del usuario, copia de la bitácora diaria del servicio que prestó el día 9, 10 y 11 de agosto, de esta última fecha la cual según el calendario fue domingo, dia no laborable, dicho automóvil se encontraba circulando en la av. Adolfo López Mateos en cuyo interior se encontraban a bordo tres personas del sexo masculino y una femenina donde se evidenciaba que regresaban de paseo y/o realizar compras de carácter personal; por lo que se solicita se describa como risíma la siguiente información:

- 1.- hora de salida
2.- hora de regreso
3.- asunto o comisión
4.-lectura del kilometraje
5.- firma del usuario así como el responsable del control vehicular

Con el objeto que tengo usted conocimiento de la solicitud de información e impugnación se adjunta al presente.

Sin otro particular, me resto a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.



ATENTAMENTE
JOSE JESUS DAVILA MONDRAGON
DIRECTOR DE PLANEACION

Av. Morelos S/N Col. Centro C.P. 50900 - Almoloya de Juárez, Edo. de México. - Tel: (01725) 136 03 47 y 136 02 56

EXPEDIENTE: 01684/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez

2013 - 2016



2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN™

Almoloya de Juárez Méx., a 6 de Septiembre de 2013

PMAJ/DIA/MNC/1295/2013

C.F. JOSE JESUS DAVILA MONDRAGON
DIRECTOR DE PLANEACION
PRESENTE.

En contestación a su oficio PMAJ/DPJJDM/537/2013, de fecha 2 de Septiembre de 2013, me permito darte respuesta a su solicitud de información pública con relación al número de folio 00063/ALMOJU/IP/2013, presentada por el C. [REDACTED] y con fundamento en la ley de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, en su artículo 1º que a la letra se refiere.

Se adjunta información solicitada:

-Copia del reglamento del uso y control de los vehículos oficiales del Municipio de Almoloya de Juárez. Esta en proyecto para ser validado y autorizado mediante los integrantes del honorable Cabildo.

-Nombre de la dependencia que tiene asignada el vehículo tsuru con placas MBF-5612. **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN.**

-Nombre del usuario responsable de su manejo: **BALDEMAR CARVAJAL CASTRO**

-Copia del resguardo debidamente suscrita por el departamento de control vehicular:
SE ANEXA COPIA SIMPLE.

-Copia de la licencia para conducir, vigente del usuario: **SE ANEXA COPIA SIMPLE.**

-Copia de la Bitácora diaria del servicio que presto el dia 9,10 y 11 de Agosto, de esta última fecha la cual según el calendario fue domingo, dia no laborable, dicho automóvil se encontraba circulando en la Av. Adolfo López Mateos en cuyo interior se encontraban abordo tres personas del sexo masculino y una femenina donde se evidenciaba que regresaban de paseo y de realizar compras de CARÁCTER PERSONAL; por lo que se solicita se describan como mínimo la siguiente información:

- 1 Hora de salida
- 2 Hora de regreso
- 3 Asunto o comisión
- 4 Lectura del kilometraje
- 5 Firma del usuario así como del responsable del control vehicular



EXPEDIENTE: 01684/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

-Se anexa copia de bitácora que ampara las comisiones de las fechas del 9, 10/11 de Agosto de 2013.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier aclaración.



EXPEDIENTE: 01684/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.**
SUJETO OBLIGADO: **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.**
PONENTE:

H. Ayuntamiento Comisionado Almoyea de Juárez

Educacion

AJ
2013 - 2016

Almoyea de Juárez, Estado de México, a 14 de Enero de 2013

PRIMERO:

Via Resguardo comunitario Encruz, mediante este documento, accepto el resguardo del vehículo Tsuru marca: Nissan con placas de circulación: NEF2612. Número de serie: JHNA831207K347404 me comprometo con el H. Ayuntamiento de Almoyea de Juárez, a mantenerlo en óptimas condiciones, aceptando en este mismo acto que cualquier falla o desperfecto del mismo tendrá que reportarlo inmediatamente a quien se encargue del mantenimiento del mismo, para ser reparado oportunamente; pero si el vehículo, materia de este documento, tuviese bajo mi resguardo daño o desperfecto grave, provocado por negligencia o descuido, excepto en este, cubrir en su totalidad los daños causados a la unidad automotriz.

Si cayera en alguno de los siguientes siguientes:

- 1.- Por conducir la unidad bajo los efectos del alcohol o alguna droga,
- 2.- Porque el peritaje arroje que el chofer conducía a exceso de velocidad y/o que por negligencia haya provocado el accidente,
- 3.- Por no portar licencia de conducir vigente,
- 4.- Por causar daño severo a la unidad automotriz.

Se me aplicaran sanciones legales establecidas y seré acreedor a que me pongan a disposición de la autoridad competente para los delitos de orden penal.

En este mismo escrito me comprometo a estar el pendiente de los servicios mecánicos preventivos que requiera la unidad (cambio de aceite, alineación, alineación, balanceo, estado de las llantas, etc.)

Por ningún motivo efectuare algún cambio de neumáticos o reacciones con otros vehículos, así tampoco intercambiar por piezas usadas; el reemplazo de neumáticos de la unidad propiedad del H. Ayuntamiento de Almoyea de Juárez, se efectuara estando presente el encargado del Departamento de Servicios Generales, quien determinara la vida útil en la banda de rodamiento.

También estoy bajo el entendimiento de que el suministro de combustible solo podrá realizarse los días laborales, sin exceder de una carga por día de la capacidad de la Unidad; salvo trabajos especiales que requieran ser atendidos en los días inhábiles y autorizadas por el responsable de proporcionar el combustible.



EXPEDIENTE: 01684/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

 <p>Il. Ayuntamiento Comisionado Almoyola de Juarez</p>	 <p>2013 - 2015</p>
<p>En caso de daño/a del vehículo en el que resulten personas lesionadas o cualquier accidente donde se vea involucrada alguna unidad propiedad del H. Ayuntamiento de Almoyola de Juárez, avisare en primer lugar a la compañía de seguros, en caso de que la unidad cuente con póliza de seguro, si no fuese así avisare a el director jurídico y al personal de Servicios Generales, inmediatamente.</p>	
<p>Ademas de que el pago de los deducibles para los vehículos propiedad del H. Ayuntamiento de Almoyola de Juárez se realizará con cargo a la administración, solo cuando el siniestro haya ocurrido en las horas laborales y que no me encuentre bajo efecto de bebidas embriagantes o algún tipo de estupefacientes.</p>	
<p>Tendré la obligación de cumplir con los lineamientos que marca el reglamento de Tránsito del Estado y Federal, así como también manejar a las velocidades que marcan los señalamientos viales.</p>	
<p>Acerca de la reposición por extravío de documentos, herramientas, equipos, accesorios y artículos que formen parte del inventario registrado en el resguardo de vehículo y que no estén cubiertos por el seguro contratado; aun que no existiera este, seré responsable con cargo a mi cuenta de estos faltantes.</p>	
<p>Conozco que está prohibido por el H. Ayuntamiento transportar personas en los estribos y que no debo transportar personas en las bateas de las camionetas, debo presentar como requisito antes de asignarme la unidad, mi licencia de conducir vigente.</p>	
<p>No proporcionar el vehículo a familiares o personas ajenas al área de asignación.</p>	
<p>Debo tener el vehículo a disposición del área al momento que sea requerido, en caso contrario podría ser acreedor a las sanciones consideradas por el H. Ayuntamiento de Almoyola de Juárez.</p>	
<p>Me comprometo a conservar en buen estado lo logotipos (rotulación) de la unidad y en caso de que sean removidas de la misma manera pagare el importe de \$ 1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 M. N.) correspondiente para la reposición de los mismos.</p>	
<p>Siento todo lo que deseo manifestar y aceptar, firmando de conformidad este documento, aceptando mi responsabilidad de lo pactado.</p>	
<p> FIRMANTE FEDERICO GUZMAN TAMAYO NOMBRE Y FIRMA</p>	

EXPEDIENTE: 01684/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez



DIRECCION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

INVENTARIO DE VEHÍCULO

MARCA: NISSAN FECHA: 14/01/2013
 MODELO: 2002 ÁREA DE AUSPICIÓN: Educción
 • SERIE: EN16B3102E247402 KILOMETRAJE: 129316

PARTE MECÁNICA	
B	DIRECCIÓN
B	MOTOR
B	CHASIS
B	FLECHA
B	EJES

PARTE EXTERIOR	
B	RUEDAS Y LLANTAS
B	ESPEJOS LATERALES
B	MEDALLÓN
B	PARABRISAS
B	LLANTAS
2	TAPONES
B	MANIJAS
B	faros
B	CAJAS/DEFENSAS

PARTE INTERIOR	
B	TACÓMETRO
B	ODÓMETRO
B	VERIFICADOR DE GAS
B	MANIJAS INTERIORES
B	ESPEJO RETROVISOR
B	ASIENTOS
B	TAPAS DE PUERTAS
B	DEFROSTER/CLIMA
B	CLAKSON

PARTES ADICIONALES	
NO	RADIO ESTEREO
NO	ANTENA
NO	GATO HIDRA. Y LLAVES
SI	LLANTA DE REPACON
NO	EXTINTOR
NO	SEÑALES EMERGENTES
NO	TUBOS
NO	LODERAS
2	TAPESES



OBSERVACIONES: 2 llantas del lado derecho roto
2 llantas en mal estado, 2 llantas regulares

ELABORÓ:

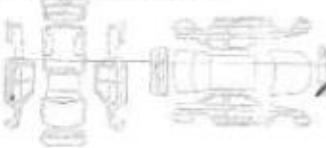
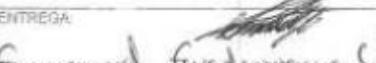
Emmanuel Guzman Tamayo, C.

V.O. S.

R. Barrientos Carvajal Castro

Av. Morelos 310 Col. Centro C.P. 50000 | Almoloya de Juárez, Edo. de Méjico | Tel. (01725) 116 03 07 y 116 03 08

EXPEDIENTE: 01684/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

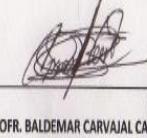
CAR TA RESPONSIVA DE VEHICULOS					
MOTIVO/TAREAS ASIGNADAS			FECHA Y HORA DE ASIGNACION		
Educación			19/Enero/2013		
VEHICULO MARCA	Nissan	TIPO	Tsuru	SERIE	PLACAS
OBVS. DE ENTREGA DE UNIDAD:					
 Cuarto derecho solo					
ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE EL RESPONSABLE DEBE CONDUCIR LA UNIDAD					
GASOLINA R 14 12 3/4 LL	KILOMETRAJE INICIAL: 124316			FALLA	
ACCESORIOS: Moto - Si	LLAVES REF:	ENCENDIDOR	ESTRIGULADOR	ESTATO HERMOSO	LLAVE RUEDO
DOCUMENTOS: Caja					RECIBIDO OTRO
MANIFIESTO AL H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD DEL VEHICULO QUE SE DESCRIBE EN ESTE DOCUMENTO Y DE TODAS Y CADA UNA DE LAS REGLAS.					
1. EL VEHICULO SERA CONDUCIDO A LA VELOCIDAD QUE MARCAN LOS SEMALAMIENTOS VIALES. 2. EL VEHICULO DEBERA MANTENERSE CON UN MINIMO DE UNA GASOLINA. 3. DEBERA SER UTILIZADO UNICAMENTE PARA TRABAJOS DEL H. AYUNTAMIENTO. 4. EL RESPONSABLE SERA EL UNICO CONDUCTOR AUTORIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO EN ESTE VEHICULO. OBSERVACIONES: DE NO ACATAR CUALQUIERA DE LOS PLANTOS INDICADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO SERA MOTIVO DE RECIBIR UNA ACTA ADMINISTRATIVA Y/O LAS SANCIONES PERTINENTES.					
RECIBE LA UNIDAD PARA USO:				ENTREGA:	
Bogotano, CARLOS CASTRO SOLICITA/VeBa:					
JEFE DE DEPTO SOLICITANTE	FIRMA			DIRECTOR CORPORATIVO	
CONDICIONES DE DEVOLUCION DE UNIDAD					
GASOLINA	R 14 12 3/4 LL	KM FINAL	KM RECORRIDOS:		
ACCESORIOS:	LLAVES REF	ENCENDIDOR	ESTRIGULADOR	ESTATO HERMOSO	LLAVE RUEDO
DOCUMENTOS:	TRAGETON	POLIZA	PER	FECHA Y HORA DE DEVOLUCION:	
OBVS. DE QUIEN RECIBE EN BASE E. VEHICULO:					
					
ENTREGA:	RECIBE: nombre y firma			CONTROL INVENTARIOS	

4 de 4

EXPEDIENTE: 01684/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



EXPEDIENTE: 01684/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

																																			
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN BITACORA DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE																																			
<u>AREA: EDUCACIÓN</u>		<u>PERIODO: AGOSTO 2013</u>																																	
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>VEHICULO</th> <th>No. DE SERIE</th> <th>PLACAS</th> <th>MODELO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TSURU</td> <td>3N1EB31S07K347402</td> <td>MBF-56-12</td> <td>2007</td> </tr> </tbody> </table>		VEHICULO	No. DE SERIE	PLACAS	MODELO	TSURU	3N1EB31S07K347402	MBF-56-12	2007																										
VEHICULO	No. DE SERIE	PLACAS	MODELO																																
TSURU	3N1EB31S07K347402	MBF-56-12	2007																																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3">KILOMETROS</th> <th rowspan="2">COMISIÓN</th> </tr> <tr> <th>RENDIMIENTO KM X LTS</th> <th>INICIAL</th> <th>FINAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>11.00</td> <td>133718.00</td> <td>134001.29</td> <td>282.29</td> <td>25.68 \$ 300.00 09/08/2013 4278-4280 9:00 A 19:00 HRS.</td> </tr> <tr> <td>11.00</td> <td>134000.29</td> <td>134094.39</td> <td>94.10</td> <td>8.55 \$ 100.00 10/08/2013 4281 9:30 A 18:00 HRS.</td> </tr> <tr> <td>11.00</td> <td>134094.39</td> <td>134282.59</td> <td>188.20</td> <td>17.11 \$ 200.00 11/08/2013 4292-4293 10:00 A 20:00 HRS.</td> </tr> <tr> <td>11.00</td> <td>134282.59</td> <td>134470.78</td> <td>188.20</td> <td>17.11 \$ 200.00 12/08/2013 4294-4295</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right;">TOTAL</td> <td>68.43 \$ 800.00</td> </tr> </tbody> </table>				KILOMETROS			COMISIÓN	RENDIMIENTO KM X LTS	INICIAL	FINAL	11.00	133718.00	134001.29	282.29	25.68 \$ 300.00 09/08/2013 4278-4280 9:00 A 19:00 HRS.	11.00	134000.29	134094.39	94.10	8.55 \$ 100.00 10/08/2013 4281 9:30 A 18:00 HRS.	11.00	134094.39	134282.59	188.20	17.11 \$ 200.00 11/08/2013 4292-4293 10:00 A 20:00 HRS.	11.00	134282.59	134470.78	188.20	17.11 \$ 200.00 12/08/2013 4294-4295	TOTAL			68.43 \$ 800.00	<p>VISITA A CONJUNDADAS PARA PROMOVER LOS SERVICIOS QUE SE OFRECEN, ASÍ COMO SUPERVISIÓN DE LAS BIBLIOTECAS MUNICIPALES.</p> <p>SE LE CONSULTÓ A PICHÓN LA CAMIONETA DE "INSUMANOS PARA UNA VIDA MEJOR", MÉJICO QUE DEBERÁ RECIBIR EN PASO TOLLOCAN Y LA VALIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y CONOCIENDOLOS HASTA LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POSTERIORMENTE TRASLADARLOS A DONDE SE HOSPEDARÁN.</p>
KILOMETROS			COMISIÓN																																
RENDIMIENTO KM X LTS	INICIAL	FINAL																																	
11.00	133718.00	134001.29	282.29	25.68 \$ 300.00 09/08/2013 4278-4280 9:00 A 19:00 HRS.																															
11.00	134000.29	134094.39	94.10	8.55 \$ 100.00 10/08/2013 4281 9:30 A 18:00 HRS.																															
11.00	134094.39	134282.59	188.20	17.11 \$ 200.00 11/08/2013 4292-4293 10:00 A 20:00 HRS.																															
11.00	134282.59	134470.78	188.20	17.11 \$ 200.00 12/08/2013 4294-4295																															
TOTAL			68.43 \$ 800.00																																
 C. MARIBEL ENRIQUEZ MEJIA OPERADOR		 PROFR. BALDEMAR CARVAJAL CASTRO REVISIO																																	
 PROFR. BALDEMAR CARVAJAL CASTRO DIRECTOR																																			

VI.- TURNO A LA PONENCIA.- El recurso 01684/INFOEM/IP/RR/2013 se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, se turnó a través de **EL SAIMEX**, al Comisionado **Federico Guzmán Tamayo**, a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

EXPEDIENTE: 01684/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II y IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo el recurso fue el día 05 (cinco) de Septiembre de 2013 dos mil trece, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 26 (veintiséis) de Septiembre de 2013 dos mil trece. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica precisamente el día 05 (cinco) de Septiembre de 2013 dos mil trece, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación del RECURRENTE para la presentación del recurso. Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad de la promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

EXPEDIENTE: 01684/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta** o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que la información entregada por parte del **SUJETO OBLIGADO** es incompleta.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** las hicieron valer en su oportunidad, este pleno entra a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable alguna de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- *El recurso será sobreseído cuando:*

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **litis** motivo del presente

EXPEDIENTE: 01684/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

recurso se refiere a que **EL SUJETO OBLIGADO** no satisfizo la solicitud de información, ya que le fue entregada de manera incompleta al **RECURRENTE** la información solicitada.

En este sentido conviene reiterar que el solicitante formuló 6 requerimientos en su solicitud de información, los que para mejor referencia se citan de la siguiente forma:

1. Copia del reglamento del uso y control de los vehículos oficiales del **SUJETO OBLIGADO**.
2. Nombre de la dependencia que tiene asignado el vehículo tsuru con placas mbf 5612.
3. Nombre del usuario responsable de su manejo.
4. Copia del resguardo suscrito por el departamento de control vehicular.
5. Copia de la licencia para conducir vigente del usuario.
6. Copia de la bitácora diaria del servicio que prestó los días 9, 10 y 11 de agosto, en la que se describa como mínimo la siguiente información:
 - Hora de salida.
 - Hora de regreso.
 - Asunto o comisión.
 - Lectura del kilometraje.
 - Firma del usuario y del responsable del control vehicular

Al respecto, el **SUJETO OBLIGADO** en la respuesta original da contestación a los requerimientos marcados con los números del 2 al 4 de la solicitud de información antes enumerados, adjuntando para tal efecto los documentos que quedaron plasmados en el antecedente II de la presente resolución. En relación al punto 1 expresa que no existe un Reglamento de la naturaleza que refiere el **RECURRENTE**, y por lo que ve a la bitácora a que se refiere el punto 6 se dice en la respuesta que conforme a la circular número DP/07, que fue entregada a todas las direcciones del **SUJETO OBLIGADO**, el vehículo es responsabilidad de quien lo tiene a su cargo (se anexa copia de dicha circular a la respuesta)

Por lo que **EL RECURRENTE**, al tener conocimiento de la respuesta que le otorga el **SUJETO OBLIGADO**, se inconforma manifestando que no se anexa el documento que compruebe el motivo por el cual no se cuenta con el reglamento solicitado, el cual debe ser aprobado por el cabildo. Así también, agrega que no se adjuntó copia de la bitácora solicitada y que el **SUJETO OBLIGADO** se contradice, ya que indica que el automóvil es responsabilidad de cada persona a la que se le asigna, y si en la respondida firmada por la persona de nombre Baldemar Carbajal Castro se compromete en el punto número 3 a que el automóvil será utilizado únicamente para trabajos del ayuntamiento, entonces en concordancia con el punto 4 dicha persona debió “recibir un acta administrativa o en su caso una sanción la cual no se adjunta, en concordancia con la circular emitida por el tesorero donde se informa que a partir del 28 de junio del 2013, se deberán de resguardar los automóviles en un corralón.”.

Con posterioridad, **EL SUJETO OBLIGADO** a través de su informe con justificación anexó nuevamente el oficio de respuesta del servidor público habilitado y diversa documentación, entre la cual cabe resaltar la bitácora de resguardo a que se refiere el punto 6 de la solicitud.

Por otro lado, cabe advertir que el **RECURRENTE** solo se agravia por cuanto a la respuesta de los puntos 1 y 6, pero no hace impugnación alguna sobre la respuesta a los requerimientos marcados con los números del 2 al 5 de la solicitud, por lo que no serán materia del presente recurso de

EXPEDIENTE: 01684/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

revisión al no conformar parte de su inconformidad, y se consideran satisfechos a la vista del particular. Sirve de sustento para lo anterior la siguiente jurisprudencia:

Tesis: VI.20. J/21	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	204707 17 de 483
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO	Tomo II, Agosto de 1995	Pag. 291	Jurisprudencia(Común)

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo II, Agosto de 1995; Pág. 291

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los **actos** del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

En ese sentido, el presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Análisis de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y lo alegado a través de su informe justificado, y la correlativa impugnación por parte del **RECURRENTE**.
- b) La procedencia o no alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

Una vez delimitado lo anterior a continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Análisis de la respuesta del SUJETO OBLIGADO y lo alegado a través de su informe justificado, y la correlativa impugnación por parte del RECURRENTE.

EXPEDIENTE: 01684/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Tal como quedó precisado anteriormente, se advierte que el **RECURRENTE** se inconforma por la falta de respuesta a los requerimientos marcados con los números 1 y 6 enumerados en el considerando anterior en los que se hizo consistir la solicitud de información.

Si bien se coincide con el **RECURRENTE** por cuanto a que no se adjuntó documento alguno para satisfacer la solicitud de información en relación a los puntos 1 y 6 referidos, esta ponencia realizará el estudio por separado de dichos puntos en razón de la forma en que se da respuesta a cada uno de ellos en lo particular.

Por cuestión de orden y método, se procederá a realizar el estudio de la omisión a satisfacer el punto 6 consistente en:

- **Copia de la bitácora diaria del servicio que prestó los días 9, 10 y 11 de agosto, en la que se describa como mínimo la siguiente información:**
 - **Hora de salida.**
 - **Hora de regreso.**
 - **Asunto o comisión.**
 - **Lectura del kilometraje.**
 - **Firma del usuario y del responsable del control vehicular.**

En relación a lo anterior, se advierte que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** no adjuntó a su respuesta documento alguno que, ya sea que se denominara o no “bitácora” como lo solicita el **RECURRENTE**, contuviera la información detallada en el párrafo anterior. No obstante, a través del informe justificado, dentro de los documentos que se anexaron a dicho informe para soporte se encuentra un documento denominado “BITACORA DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE”, en el cual si bien puede apreciarse que con su llenado el propósito es llevar un control y registro del combustible que el vehículo materia de la solicitud utilizó en diversos días, de cualquier modo contiene la información que solicita el **RECURRENTE**, entre otros, por lo que ve específicamente a los días 9, 10 y 11 de agosto según se refiere en la misma solicitud, como se verá a continuación:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

01684/INFOEM/IP/RR/2013

**AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE
JUÁREZ.**

**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

De tal forma que de la confrontación de lo solicitado en el punto 6 de la solicitud y lo remitido vía informe justificado se aprecia que dicho punto de la solicitud ha quedado satisfecho a través de la remisión del documento acabado de copiar con posterioridad, y que el **SUJETO OBLIGADO** remitió a través del informe con justificación.

No está por demás aclarar que entre las alegaciones del **RECURRENTE** se encuentra la relativa a que por el hecho de que la persona responsable del vehículo en mención lo utilizó en fin de semana, entonces “debió recibir un acta administrativa o en su caso una sanción **la cual no se adjunta**, en concordancia con la circular emitida por el tesorero donde se informa que a partir del 28 de junio del 2013, se deberán de resguardar los automóviles en un corralón” (negrillas añadidas). Sin embargo, ello es inoperante por 2 razones: en primer lugar, porque la razón de ser de este Instituto y la materia del recurso de revisión no conllevan la finalidad de analizar y, en su caso, establecer si un servidor público ha incurrido o no en responsabilidad por el manejo inadecuado de los recursos o bienes que están a su disposición con motivo del empleo, cargo o comisión que desempeña, de tal forma que las atribuciones de este Pleno y la materia del presente recurso hagan posible atender lo alegado por el **RECURRENTE**.

Pero además, porque en relación al punto 6 de la solicitud antes referido es innegable que se está dando respuesta a la solicitud de información, coherente y congruente con lo solicitado, por lo que es inconscuso que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió en los términos requeridos al remitir el documento denominado “BITACORA DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE”.

EXPEDIENTE: 01684/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Lo anterior además en atención a que **EL RECURRENTE** está solicitando información no contemplada en su requerimiento original; situación que en términos de lo que establece la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no puede constituir materia del presente recurso de revisión, debido a que la resolución impugnada debe ser apreciada en los términos en que fue planteada originalmente ante el **SUJETO OBLIGADO**.

De la inconformidad planteada por **EL RECURRENTE** se expresa de manera textual lo siguiente:

*“...en la responsiva firmada por la persona de nombre Baldemar Carbajal Castro se compromete en el punto nÚmero 3 a ser utilizado(automovil) por el mismo únicamente para trabajos del ayuntamiento, **por lo que concordancia con el punto 4 dicha persona debió recibir un acta administrativa o en su caso una sanción la cual no se adjunta...**”* (negrillas añadidas).

Y como es posible observar, contrastando lo solicitado, como lo reclamado, el **RECURRENTE** está haciendo mención de cosas distintas, es decir, está solicitando información no contemplada en su requerimiento original; situación que en términos de lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, no puede constituir materia del presente recurso de revisión, debido a que la resolución impugnada debe ser apreciada en los términos en que fue planteada originalmente ante el **SUJETO OBLIGADO**.

Por lo que como se observa en la solicitud de origen se estatuye que se requiere: “*...Copia del reglamento del uso y control de los vehiculos oficiales del municipio de Almoloya de Juàrez. Nombre de la dependencia que tiene asiganda el vehiculo tsuru con placas mbf 5612 Nombre del usuario responsable de su manejo Copia del resguardo debidamente suscrita por el departamento de control vehicular Copia de la licencia para conducir, vigente del usuario Copia de la Bitacora diaria del servicio que presto el dia 9, 10 y 11 de agosto, de esta ultima fecha la cual segun el calendario fue domingo, dia no laborable, dicho automovil se encontraba circulando en la Av adolfo lopez mateos en cuyo inyterior se encontraban abordo tres personas del sexo masculino y una femina donde se evidenciaba que regresaban de paseo y de realizar compras de CARACTER PERSONAL; por lo que se solicita se describa como minimo la siguiente informaciòn: 1 Hora de salida 2 Hora de regreso 3 Asunto o comisiòn 4 Lectura del kilometraje 5 Firma del usuario asi como del responsable del control vehicular*” (**SIC**), mas no se solicitó **un acta administrativa o en su caso una sanción** que pudiera haber derivado por el indebido uso del vehículo a que se hace referencia en la solicitud.

En este sentido resulta oportuno considerar que en la solicitud de origen, no requirió que se le entregara soporte documental que contuviera **un acta administrativa o en su caso una sanción**.

Por tanto conviene señalar que si consideramos que el sentido de todo Recurso es revisar que el procedimiento de acceso a la información pública se haya llevado a cabo de manera correcta; y de que las resoluciones tienen como finalidad modificar, revocar o confirmar la respuesta de los **SUJETOS OBLIGADOS**, por violaciones que se cometan durante el procedimiento de acceso a la información, sin que en ningún momento su objeto sea ampliar la solicitud de información; es por lo anterior que, de la comparación entre la solicitud de información y el Motivo de Inconformidad puede constatarse que **el RECURRENTE** no requirió en ningún momento el soporte documental que contenga **un acta administrativa o en su caso una sanción** que pudiera haber derivado por el indebido uso del vehículo a que se hace referencia en la solicitud por parte de la persona a cuyo cargo se encuentra.

EXPEDIENTE: 01684/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En el caso que nos ocupa y de acuerdo al contenido de la solicitud, resulta claro que el **RECURRENTE** amplió los alcances de su solicitud de información. Por lo que en términos del artículo 60 de la LEY, este Instituto no está facultado para resolver con respecto a ampliaciones a solicitudes de información, presentadas por medios distintos a los que señala el artículo 43 de la Ley. Así, el recurso de revisión no constituye un medio válido para solicitar información adicional.

En efecto, **EL RECURRENTE** al momento de la interposición del recurso amplía su solicitud, por lo que este Instituto determina que **EL RECURRENTE** extendió el contenido original y se excede dentro de su inconformidad respecto a lo requerido originalmente, siendo el caso que pretende ampliar lo solicitado de origen, lo que hace que se surta lo que en la teoría jurídica se le denomina como una ***plus petitio***

En este sentido, sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia No. 29 visible a foja 19 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Torno VI, Materia Común, Primera Parte, Tesis de la Suprema Corte de Justicia, que enseña:

"AGRARIOS EN LA REVISIÓN. DEBEN ESTAR EN RELACION DIRECTA CON LOS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA.- Los agrarios deben estar en relación directa e inmediata con los fundamentos contenidos en la sentencia que se recurre, y forzosamente deben contener, no sólo la cita de las disposiciones legales que se estimen infringidas y su concepto, sino también la concordancia entre aquellas, este y las consideraciones que fundamenten esa propia sentencia, pues de adoptar **lo contrario, resultaría la introducción de nuevas cuestiones en la revisión, que no constituyen su materia, toda vez que esta se limita al estudio integral del fallo que se combate, con vista de los motivos de inconformidad que plantean los recurrentes".**

Asimismo, cabe por analogía en el presente asunto el fallo emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, recaído en el amparo directo 277/88, que establece:

JUICIO DE NULIDAD LITIS EN EL. Interpretación de los artículos 215 y 237 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- El actual Código Fiscal de la Federación no contempla literalmente la hipótesis legal regulada en el artículo 219 del Código Fiscal de 1967, en el que se estima que la resolución impugnada deberá ser apreciada en los términos en que lo fue ante la autoridad administrativa; sin embargo el artículo 237 de dicho ordenamiento en vigor establece que las sentencias del Tribunal Fiscal de la Federación se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos, del acto impugnado de donde se sigue que, interpretando conjuntamente los artículos 215 y 237, del Código Fiscal vigente, **la autoridad en su contestación a la demanda no podrá cambiar los fundamentos de derecho dados en la resolución y, por su parte, la actora no podrá introducir en su demanda cuestiones diversas a las planteadas originalmente ante la autoridad administrativa, pues de seguirse un criterio contrario, el juzgador tendría que analizar el acto combatido a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento de la autoridad o, en su caso, de aquéllos que no fueron expuestos en la propia resolución, con lo cual no se examinarían todos y cada uno de los hechos y puntos controvertidos del acto impugnado**, tal como establece el artículo 237 mencionado. Por último cabe señalar que dicha regla admite la excepción relativa a

EXPEDIENTE: 01684/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

cuestiones y pruebas supervenientes- Visible en el S.J.F., Octava Época, Tomo VII, enero de 1991, pág. 294

Por lo anterior, se establece que el recurso de revisión presentado por **EL RECURRENTE** no debe variar adicionalmente el fondo de la *litis*, de tal manera que los argumentos planteados por **EL RECURRENTE** en su inconformidad respecto de los puntos materia del presente análisis, resultan notoriamente improcedentes, pues este Órgano Garante se encuentra imposibilitado para satisfacer requerimientos que no fueron formulados en tiempo y forma.

Por lo anterior este Órgano hace una atenta invitación al **RECURRENTE** a ejercitar su derecho de acceso a la información realizando una nueva solicitud respecto a lo solicitado mediante el recurso de revisión.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo primordial que cualquier persona pueda tener derecho de acceso a la información pública sin acreditar personalidad e interés jurídico, tal y como lo señala el artículo 43 de la Ley de la materia:

Artículo 43.- *La solicitud por escrito deberá contener:*

- I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;*
 - II. La descripción clara y precisa de la información que solicita;*
 - III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y*
 - IV. Modalidad en la que solicita recibir la información.*
- No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.*

Siendo el caso que cuando se acreditan todos y cada uno de estos elementos en la solicitud de origen; ahora bien, derivado de la presentación de una solicitud de información, se genera el derecho de impugnar la respuesta por considerarse que esta es incompleta, desfavorable o ante la falta u omisión de la respuesta, como lo establece el artículo 71 de la LEY de la materia:

Capítulo III **De los Medios de Impugnación**

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Pero la propia Ley de Transparencia establece cuáles son los requisitos que debe contener el escrito de recurso de revisión en su artículo 73:

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*

EXPEDIENTE: 01684/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En efecto, el derecho a interponer el recurso de revisión surge una vez que presentada la solicitud, se presume se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la ley, lo que indica que es un derecho exclusivo del solicitante; no obstante, para el caso que nos ocupa se advierte que el acto *impugnado* no es coincidente con la solicitud de origen, pues el **RECURRENTE** pretende que se entre al análisis de una solicitud de información que como ya se dijo no fue la que se solicitó desde un origen.

Luego entonces, uno de los requisitos que prevé la Ley para la interposición del recurso de revisión es el hecho de que el solicitante señale el acto impugnado y las razones o motivos de la inconformidad ya sea porque la considere incompleta, desfavorable o porque se les niegue, **lo que se debe analizar en razón de la solicitud de origen**, por tanto no se puede analizar el punto respecto al soporte documental que contenga **un acta administrativa o en su caso una sanción** que pudiera haber derivado por el indebido uso del vehículo a que se hace referencia en la solicitud.

Ya que del análisis realizado anteriormente se advierte que el **RECURRENTE** pretende variar vía *plus petito* su solicitud de origen, al adicionar como nuevos requerimientos de información el relativo al soporte documental que contenga **un acta administrativa o en su caso una sanción** que pudiera haber derivado por el indebido uso del vehículo a que se hace referencia en la solicitud. Siendo que no existió pedimento específico al respecto, por lo que de aceptarlo como válido se estaría obligando al **SUJETO OBLIGADO** a entregar información particular no requerida.

Por otra parte es de señalar que aún y cuando se manifiesten acto impugnado y motivos de agravio y a pesar que el artículo 74 de la ley de la materia prevé la figura de la suplencia de la queja para esta Ponencia esta no resulta aplicable al caso en estudio, efectivamente dicho precepto que señala lo siguiente:

Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.

Por lo que en caso particular respecto a conocer el soporte documental que contenga **un acta administrativa o en su caso una sanción** que pudiera haber derivado por el indebido uso del vehículo a que se hace referencia en la solicitud, lo cierto es que ésta no puede aplicarse al caso concreto, pues para que esta figura jurídica opere a favor del **RECURRENTE** es necesario la existencia de un mínimo razonamiento expresado en el recurso de revisión que guarde congruencia con los términos y formas de la solicitud de origen, y que en efecto el actuar del **SUJETO OBLIGADO** afecte dichos términos y formas, por lo que sin estos elementos **este Órgano Garante no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio**

EXPEDIENTE: 01684/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

del derecho de acceso a la información, cuando en el agravio no hay un mínimo razonamiento congruente para poder suplir la queja.

Incluso, esta Ponencia ha sostenido el criterio que es subsanable la propia solicitud de información, pero siempre bajo la lógica de que lo que se impugna o combate es el acto que agravó el derecho ejercido y que obviamente implica su relación o vinculación con la propia solicitud de información que es materia del recurso; **sin embargo, en relación al punto 6 de la solicitud de información, como ya se acreditó, el RECURRENTE se agravia replanteando su solicitud de información solicitando información adicional, y pretende inconformarse de información que no le fue proporcionada cuando ésta nunca fue la pedida.**

Sirve para el caso que nos ocupa la siguiente Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que expresa:

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO).

La tesis de jurisprudencia de rubro: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA.", emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se establece que la suplencia de la deficiencia de la queja sólo procede a partir de los conceptos de violación o, en su caso, en los agravios, de manera que sin la existencia de un mínimo razonamiento expresado en la demanda, esto es, sin la elemental causa de pedir, el Tribunal de Control Constitucional no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio de garantías, debe entenderse en el sentido de que en los casos que el tema verse sobre la inconstitucionalidad de algún precepto, debe contener el concepto o, en su caso, el agravio, un mínimo razonamiento para poder suplir la queja. Sin embargo, cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente, una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa, acorde con lo que establece el artículo 76 bis, fracción VI, de la Ley de Amparo, cuya interpretación y alcance fue determinada por el propio Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis de jurisprudencia por contradicción, de rubro: "SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN LAS MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA. PROCEDE RESPECTO DE LA FALTA O DEL ILEGALEMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO AL JUICIO NATURAL.", cuya interpretación no ha sido superada, dado el orden jerárquico de ambos órganos jurisdiccionales, en esos casos es procedente tal suplencia.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

1.70.C.29 K

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXII, Agosto de 2005. Pág. 2038. Tesis Aislada.

En este sentido, los motivos de inconformidad resultan insuficientes respecto a hacer un replanteamiento de la solicitud, por lo que este Organismo Garante no puede modificar o ampliar la solicitud en beneficio del solicitante, en tanto que el **SUJETO OBLIGADO** responde en los

EXPEDIENTE: 01684/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

términos solicitados, es imputable al solicitante y no se actualiza el supuesto previsto en el artículo 74, que permite a este Órgano suplir la deficiencia de los conceptos de violación del Recurso de Revisión.

En este orden de ideas, se concluye que deben declararse inoperantes el acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad cuando se refieren a cuestiones no aducidas en la solicitud de origen, si contra el **RECURRENTE** no existió una violación esgrimidos, y que de manera oficiosa este Órgano Garante no puede subsanar y en consecuencia analizar ya que sería tanto como substituir en el caso en estudio al propio **RECURRENTE**, ante la falta de congruencia o coincidencia de agravios, ya que los expresados no resultan aplicables al caso concreto, pues se alega un agravio que no corresponde con la solicitud de origen.

Por lo anterior, respecto de dicho requerimiento sobre conocer el soporte documental que contenga **un acta administrativa o en su caso una sanción** que pudiera haber derivado por el indebido uso del vehículo a que se hace referencia en la solicitud, para esta Ponencia no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, en virtud de que al no existir causas de agravio lógicamente relacionadas entre lo solicitado y la respuesta otorgada, por lo que este Instituto considera que determina improcedente el agravio respecto de conocer el soporte documental que contenga **un acta administrativa o en su caso una sanción** que pudiera haber derivado por el indebido uso del vehículo a que se hace referencia en la solicitud. Porque el mismo no corresponde a la solicitud de información presentada, ya que se trata de una *plus petitio*, es decir, se desestima por tratarse de un requerimiento que no se realizó desde un inicio en la solicitud.

En relación a lo expuesto, para esta ponencia resulta oportuno como ilustración o bajo un principio de analogía el **criterio 27/2010** del IFAI que determina la improcedencia sobre la ampliación de solicitudes:

Criterio 27/2010

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Procede ahora el estudio de la respuesta que el SUJETO OBLIGADO proporcionó en relación al punto I de la solicitud consistente en:

- **Copia del reglamento del uso y control de los vehículos oficiales del SUJETO OBLIGADO.**

EXPEDIENTE:	01684/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En relación a este punto, desde la respuesta otorgada originalmente por el **SUJETO OBLIGADO** se tiene que lisa y llanamente manifestó que el Reglamento de referencia “**NO EXISTE**”, y fue hasta que se rindió el informe justificado en que se aclaró que la inexistencia del Reglamento materia de la solicitud obedecía a que “*Esta en proyecto para ser validado y autorizado mediante los integrantes del honorable Cabildo*”.

Sin embargo, aunque pareciera que lo anterior constituye simplemente un hecho negativo que justifica el hecho de no haber dado respuesta a la solicitud por lo que ve al **Reglamento del uso y control de los vehículos oficiales del SUJETO OBLIGADO**, más allá de lo que expresa el **RECURRENTE** en sus motivos de inconformidad en el sentido de que “*no se anexa el documento que compruebe el motivo por el cual no cuentan con un reglamento que rige el uso de los vehículos propiedad del ayuntamiento*”, tampoco se advierte que se haya adjuntado un reglamento expedido con anterioridad en dicha materia de ser el caso que exista que continúe vigente o bien, que el **SUJETO OBLIGADO** haya aclarado que no se ha expedido un instrumento de dicha naturaleza con anterioridad, a fin de otorgar certeza al **RECURRENTE** en relación a su solicitud.

Por lo anterior, para esta Ponencia no se está dando respuesta al requerimiento del ahora **RECURRENTE** formulado en la solicitud de información identificado con el número I en esta resolución, ya que se informa que el Reglamento del uso y control de los vehículos oficiales del **SUJETO OBLIGADO** “*Esta en proyecto para ser validado y autorizado mediante los integrantes del honorable Cabildo*”, pero sin que se haya adjuntado un reglamento expedido con anterioridad en dicha materia de ser el caso que exista y que pudiera seguir vigente para la administración **2013-2015** o bien, que el **SUJETO OBLIGADO** haya aclarado que no se ha expedido un instrumento de dicha naturaleza con anterioridad, independientemente de que exista un documento que se encuentra pendiente de aprobar por el cabildo, según se advierte del informe justificado.

Por lo anterior resulta necesario puntualizar al **SUJETO OBLIGADO** que de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V y XVI; así como 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se tiene que el derecho de Acceso a la Información Pública, se actualiza desde el punto de vista material, en cualquiera de los tres supuestos siguientes:

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, y
- 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

Ley de la materia, únicamente establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

EXPEDIENTE: 01684/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Cabe precisar que como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

Sin embargo, en el presente asunto y de acuerdo a la respuesta proporcionada, no se tiene la certeza sobre si el **SUJETO OBLIGADO** a la fecha de la presentación de la solicitud de información había generado algún Reglamento del uso y control de los vehículos oficiales con anterioridad que siguiera vigente y que fuera susceptible de otorgarse al **RECURRENTE** a fin de satisfacer su solicitud, por lo que para esta Ponencia tampoco existe certeza de que a la fecha de la presentación de la solicitud de información no se ha generado, poseído o administrado tal documentación y, en consecuencia, saber si se está o no en posibilidad de otorgarla y con ello dar satisfacción a la solicitud específica del **RECURRENTE** de una forma más específica que sólo mencionar que “*Esta en proyecto para ser validado y autorizado mediante los integrantes del honorable Cabildo*”.

Cabe señalar que en caso de que el **SUJETO OBLIGADO** no cuente con un **Reglamento del uso y control de los vehículos oficiales** que se haya expedido con anterioridad y que implique que se está en presencia de un hecho negativo, es decir, que aún no se actualiza la circunstancia por la cual **EL SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones, pudiese poseer en sus archivos la información solicitada, el Pleno de este Organismo Garante ha sostenido que resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, y ante una hecho negativo resultan aplicables las siguientes tesis:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. **Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.**

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos”.

EXPEDIENTE: 01684/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

No. Registro: 267,287

Tesis aislada

Materia(s): Común

Sexta Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tercera Parte, LII

Tesis:

Página: 101

HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION. Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por que invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos.

Ponente: José Rivera Pérez Campos.

Por lo anterior, se estima que **la respuesta por lo que ve al punto I de la solicitud resulta desfavorable**, atendiendo a que no fuera entregada información pero sin aclarar tampoco si existe o no documentación similar que se encontrara vigente a la fecha de la solicitud y que pudiera haberse proporcionado, por lo que su respuesta no se apega a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante.

Por lo tanto, y en virtud de que no fuera entregada la información relativa al Reglamento del uso y control de los vehículos oficiales, es que debe ordenarse lo siguiente:

- La entrega del Reglamento del uso y control de los vehículos oficiales del **SUJETO OBLIGADO** que se encuentre vigente, y sólo en el caso de no haberse expedido un instrumento de esa naturaleza con anterioridad, se deberá aclarar tal situación al momento de dar cumplimiento a la presente resolución. O bien, de haberse aprobado por el Cabildo el citado Reglamento a la fecha en que el **SUJETO OBLIGADO** sea notificado de la presente resolución, deberá proporcionarlo al **RECURRENTE** vía **SAIMEX**.

En razón de todo lo argumentado, es que resulta procedente el presente recurso de revisión y fundados lo agravios hechos valer por **EL RECURRENTE**.

SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.
Cabe señalar que en un primer momento pareciera haberse actualizado la causal de procedencia prevista en el artículo 71, fracción II, ante el hecho de que se entregó la información de manera incompleta; sin embargo, ante el hecho de no haber aclarado en la respuesta si se contaba o no con la información relativa al punto I de la solicitud de información que se encontrara vigente y, de contarse con él haberlo proporcionado al **RECURRENTE**, esta Ponencia pudo constatar que en realidad se actualiza la fracción IV del mencionado numeral, por ser desfavorable la respuesta en ese sentido.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

EXPEDIENTE: 01684/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Méjico y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declara procedente el Recurso de Revisión y **FUNDADOS** los **agravios del RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena al **SUJETO OBLIGADO**:

- La entrega del Reglamento del uso y control de los vehículos oficiales del **SUJETO OBLIGADO** que se encuentre vigente, y sólo en el caso de no haberse expedido un instrumento de esa naturaleza con anterioridad, se deberá aclarar tal situación al momento de dar cumplimiento a la presente resolución. O bien, de haberse aprobado por el Cabildo el citado Reglamento a la fecha en que el **SUJETO OBLIGADO** sea notificado de la presente resolución, deberá proporcionarlo al **RECURRENTE** vía **SAIMEX**.

CUARTO.- Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

QUINTO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEXTO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO.- Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

EXPEDIENTE: 01684/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS; CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO

DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

EXPEDIENTE: 01684/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

AUSENTE EN LA VOTACIÓN	
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO
---------------------------------------	--

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01684/INFOEM/IP/RR/2013.